



**RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 079  
(18 de Diciembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – INDERSANGIL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto No. 100-044B de Abril 13 de 2009 y sus modificaciones mediante el Decreto 100-12-147-2021 de 30 de agosto del 2021; el Decreto de Nombramiento no. 100-12-006-2025 de fecha 27 de enero de 2025 y Acta de Posesión N° 7414 de fecha 27 de Enero de 2025, en especial las facultades establecidas en el acuerdo de Junta Directiva N° 029 de 2025, de fecha 12 de Marzo de 2025, de la misma manera las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia prevé "Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de Repùblica, unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general".

Que, a su vez, el artículo 123 de la Constitución Política señala. "Los servidores públicos que están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en las normas previstas por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Consejo de Estado, en su sentencia de abril 29 de 1983, expuso sobre el artículo 62 de la Ley 4 de 1993, señalando que:

**"... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria."**  
(Negrilla fuera de texto)

Que mediante el Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó lo siguiente, en relación con la sentencia antes citada:

 <p><b>Instituto de Deporte y Recreación</b></p>	<p><b>Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil</b></p>
Fecha: 15.01.2025	Formato: APO-GA-F001

Versión: 03

Página 2 de 3

## RESOLUCIÓN

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles." (Subrayado fuera de texto)

Que el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, en su calidad de entidad descentralizada y autónoma, ha determinado mediante actos administrativos que los días sábado y domingo no son días hábiles, conforme a los horarios laborales establecido.

Que conforme con lo establecido en la normativa del Sistema de Compra Pública, los plazos en días se entienden como días hábiles, comenzando su contabilización a partir del día siguiente a aquel señalado como inicio, a menos que se disponga expresamente lo contrario.

Que, con motivo de las festividades de fin de año, el 24 y 31 de diciembre de 2025 no serán días hábiles de trabajo en INDERSANGIL, por lo que se han determinado los días 20 y 27 de diciembre de 2025 como días laborales para compensar los referidos feriados, con horario de atención de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar que, en virtud de las disposiciones legales y administrativas citadas, los días 24 y 31 de diciembre de 2025 no serán días hábiles en el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL.

**ARTICULO SEGUNDO.** Establecer que los días 20 y 27 de diciembre de 2025 serán días hábiles en el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, con horario de trabajo de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., para compensar los días no hábiles establecidos en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la ciudadanía en general, en la página Web del Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil-INDERSANGIL.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez culminada la jornada establecida en el artículo primero del presente acto administrativo, la jornada laboral continuara según lo establecido por el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil-INDERSANGIL.

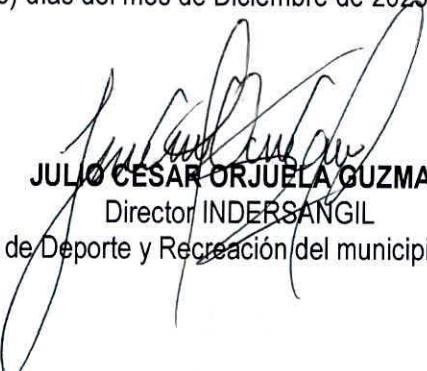
**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



**RESOLUCIÓN**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Gil, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2025.

  
**JULIO CESAR ORJUELA GUZMAN**

Director INDERSGIL

Instituto de Deporte y Recreación del municipio de San Gil

Proyecto: (Aspectos Jurídicos): VIVIANA CASTAÑEDA  
Asesora Jurídica INDERSGIL

